



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

**DIP. DIANA VICTORIA VON BORSTEL LUNA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.**

HONORABLE ASAMBLEA:

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA
LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, RELATIVO A LA
INICIATIVA PRESENTADA POR EL LIC. CARLOS MENDOZA
DAVIS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE
CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y
CONSIDERANDOS.**

ANTECEDENTES



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

I.- En Sesión pública Ordinaria de fecha 21 de noviembre de 2017, el Titular del Poder Ejecutivo, Lic. Carlos Mendoza Davis, presentó iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, misma que fue turnada a la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia para el estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente.

III.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 113, 114 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de Baja California Sur, en referencia a la iniciativa turnada a estas Comisiones, nos permitimos emitir el presente Dictamen de conformidad a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- La Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 fracciones I; 55 fracción I, inciso a) y demás relativos de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa en referencia.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

de Baja California Sur, 101 fracción I de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, El Gobernador tiene la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones ante esta Asamblea Popular.

TERCERO.- El propósito de la iniciativa del Ejecutivo Estatal es introducir un nuevo mecanismo para la designación del titular de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción, que asegure a la sociedad la idoneidad de la persona que sea nombrada en un esquema transparente y en el que la misma ciudadanía sea copartícipe de su selección.

CUARTO.- Argumenta en el documento del iniciador que, actualmente, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, dispone en su artículo 79, fracción V, que para la designación de Fiscal Especializado en materia de Combate a la Corrupción, entre otros funcionarios, el Gobernador presentará a la consideración del Congreso del Estado la propuesta de designación correspondiente, a fin de buscar su



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

ratificación. En caso de que ésta se niegue en dos ocasiones, el Gobernador podría designar libremente.

De la misma manera refiere que la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción cumple las funciones que la propia Constitución del Estado de Baja California Sur le asigna, siendo pieza integrante del Sistema Estatal Anticorrupción, a cargo fundamentalmente de la acción investigadora y penal en casos de corrupción.

En ese sentido, refiere como puede advertirse, que su función es de alta relevancia y quien la desempeñe debe reunir no solo los requisitos técnicos que la Constitución señala, sino que debe gozar de un alto grado de legitimidad entre la ciudadanía, que asegure que no existe conflicto de interés que pudiera llegar a comprometer su función.

Que el Nombramiento, deberá realizarse de la terna que proponga el Gobernador, misma que será determinada de la Comisión de Selección en las que se reúnan ciudadanos y autoridades.

Dicha comisión de selección estará integrada por 5 personas: un representante del Poder Judicial del Estado; el Presidente del Comité de Participación



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción; un representante de la Universidad Autónoma de Baja California Sur; un representante de la asociación o colegio de abogados con mayores miembros en el Estado, y un representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur. De tal manera que en esta Comisión de Selección se deberán reunir los expertos de la academia, el ejercicio profesional de la abogacía, la procuración y administración de justicia, por conducto de las representaciones del Ministerio Público y el Poder Judicial, así como la ciudadanía representada en el Sistema Estatal Anticorrupción, previo del envío de la terna al ejecutivo, deberá lanzarse la convocatoria para seleccionar a quienes reúnan los requisitos de procedibilidad y que han aprobado las evaluaciones de Control de Confianza que demanda el Sistema Estatal de Seguridad.

De la terna que resulte de lo anterior, el Congreso del Estado tomaría una determinación sobre la votación de las dos terceras partes de los miembros que concurran a la sesión correspondiente.

Otro cambio que se propone, al tener un mecanismo que abona a una mayor autonomía de la Fiscalía en



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

materia de Combate a la Corrupción, es acerca de la duración del encargo de su titular. Actualmente, conforme al artículo 85, inciso A, fracción III, quinto párrafo, el Fiscal durará en su cargo cuatro años; sin embargo, se estima necesario aumentar dicho periodo a siete años, considerando que se colman los requisitos para un equilibrio sano entre poderes, y que el ejercicio del mismo fiscal puede trascender de una administración estatal a otra, incluyendo legislaturas.

El numeral 84 de la Constitución los aborda y equipara los requisitos para ser Fiscal Especializado en materia de Combate a la Corrupción con los de Procurador General de Justicia.

Los requisitos de procedibilidad: ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos; tener al menos 35 años de edad; ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por delito doloso; tener título de Licenciado en Derecho, con cédula profesional y mínimo de 10 años de ejercicio profesional; no estar suspendido o inhabilitado en términos administrativos; haber cumplido el servicio militar; gozar de buena salud y no hacer uso de drogas, así como haber acreditado evaluaciones de control de confianza.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

En ese sentido, la persona elegida será un profesionista en madurez profesional, con expediente administrativo limpio y sin adicciones. La propia comisión de selección que elegirá la terna para ser llevada al Congreso, deberá encargarse que entre los profesionistas, prevalezcan aquellos con mayores capacidades y que se encuentren en posibilidad de ejercer la función libre de presiones externas o intereses ajenos.

QUINTO.- La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de justicia, una vez analizada la iniciativa de cuenta, la considera procedente en todos sus términos. De la misma manera, cabe mencionar que la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, presentó una iniciativa cuyo contenido en alguna de sus propuestas es coincidente con la propuesta del Ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 113, 114, 115 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Asamblea, solicitando su voto aprobatorio al siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

DECRETA:

SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la fracción XLVI del numeral 64; la fracción V del numeral 79; la fracción IX del numeral 84 y los párrafos quinto y sexto del apartado A del numeral 85; y **se adiciona** al numeral 64 la fracción XLVI bis; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Baja California Sur, para quedar de la manera siguiente:

64.-...

I a XLV...

XLVI.- Ratificar, con el voto de las dos terceras partes de los miembros que concurran a la sesión, en un plazo de cinco días naturales a partir de que los reciba, el nombramiento que el Gobernador haga del Procurador General de Justicia y del Contralor General. Vencido el plazo anterior, sin que se haya emitido resolución alguna, se entenderá como ratificado el aspirante propuesto.

...

Previamente a la ratificación o no ratificación por el Congreso del Estado, la persona nombrada por el Gobernador del Estado para ocupar el cargo de Procurador General de Justicia del Estado deberá de comparecer ante el Pleno del Poder Legislativo.

XLVI bis.- Nombrar, con el voto de las dos terceras partes de los miembros que concurran a la sesión, al Titular de la Fiscalía Especializada en materia de combate a la Corrupción de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien deberá de comparecer ante el Pleno del Poder Legislativo.

XLVII a XLIX...

79.-...

I a IV...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

V.- Presentar a consideración del Congreso del Estado, la propuesta para la designación del Procurador General de Justicia y Contralor General, y una vez ratificados, expedir los nombramientos respectivos, pudiéndolos remover libremente por causa justificada.

...

VI a XLVII. ...

84.-...

I a VIII. ...

IX.- Previamente a su ratificación o no ratificación deberá presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza que se determinen en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Respecto del Fiscal Especial en materia de Combate a la Corrupción, previamente a su nombramiento, deberá presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza que se determinen en el marco del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

85.-

A. El Ministerio Público estará a cargo del Procurador General de Justicia, Fiscal Especializado en materia de Combate a la Corrupción, de agentes del Ministerio Público y de la Policía Ministerial, en los términos de su Ley Orgánica.

Son atribuciones del Ministerio Público:

I.- a III. ...

...

La Procuraduría General de Justicia contará con una Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción de ésta Entidad Federativa con autonomía técnica y de gestión, basada en la facultad exclusiva de la Fiscalía para, de manera autónoma determinar los casos o personas a investigar, las acciones de investigación e indagación que considere necesarias llevar a cabo y el ejercicio exclusivo para ejercer acción penal ante las autoridades judiciales competentes en los casos que así lo concluya.

El titular de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción será nombrado y removido conforme al siguiente procedimiento:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

El Congreso del Estado designará una comisión de selección, que conformará una terna que llevará al Pleno, por conducto de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, dicha comisión estará integrada por;

- a) Un representante del Poder Judicial del Estado;**
- b) El Presidente del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción;**
- c) Un representante de la Universidad Autónoma de Baja California Sur;**
- d) Un representante de la asociación o colegio de abogados con mayores miembros en el Estado; y**
- e) Un representante de la Procuraduría General de Justicia.**

Una vez que ésta se haya asegurado de que los integrantes de la terna reúnen los requisitos de procedibilidad, sobre esos resultados, aplicará las evaluaciones necesarias para conformar una terna, la cual se enviara a la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Recibida la terna, la Junta determinará si los candidatos reúnen finalmente los requisitos de elegibilidad. Si es así, los integrantes de la terna podrán ser llamados a comparecer ante el pleno y se llevará la votación en el pleno.

La protesta de ley se hará ante el Pleno y su duración en el cargo será de 7 años, tendrá nivel administrativo de Subprocurador y para su permanencia le serán aplicables las mismas disposiciones y obligaciones que a cualquier otro servidor público del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

...

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto, a partir de su entrada en vigor.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

Dado en la Sala de Comisiones “Lic. Armando Aguilar Paniagua” a los 22 días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE
COMISION PERMANENTE DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.**

DIP. ALFREDO ZAMORA GARCÍA.
PRESIDENTE.

DIP. EDA MARIA PALACIOS MÁRQUEZ.
SECRETARIA.

DIP. MARCO ANTONIO ALMENDARIZ PUPPO.
SECRETARIO.